

7876

REAL DECRETO 633/1984, de 8 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita de Santa Ana, en Hinojosa del Duque (Córdoba).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 3 de marzo de 1981, incoó expediente a favor de la ermita de Santa Ana, en Hinojosa del Duque (Córdoba), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada ermita reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la ermita de Santa Ana, en Hinojosa del Duque (Córdoba).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

7877

REAL DECRETO 634/1984, de 8 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Columbario romano «Antoniano Rufo», en La Albina, término municipal de Almuñécar (Granada).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 5 de mayo de 1982, incoó expediente a favor del Columbario romano «Antoniano Rufo», en La Albina, término municipal de Almuñécar (Granada), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado Columbario romano reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Columbario romano «Antoniano Rufo», en La Albina, término municipal de Almuñécar (Granada).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7878

ORDEN de 30 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Epifanía Charro Morán.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en su propio término, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de diciembre de 1983 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 215/83, promovido por doña Epifanía Charro Morán, sobre adjudicación de

plazas en el concurso de traslado del Cuerpo de Médicos titulares y de Médicos de casas de socorro y hospitales municipales, de fecha 22 de septiembre de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por doña Epifanía Charro Morán contra la Administración General del Estado, impugnando las Ordenes dictadas por el Ministerio de Sanidad y Consumo en 22 de septiembre y 30 de diciembre de 1982, sobre concurso de traslado del Cuerpo de Médicos titulares y de casas de socorro, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente administrativo a partir, inclusive, de la notificación de la última de dichas resoluciones, a fin de que se practique otra nueva notificación, expresiva de que el recurso jurisdiccional habrá de presentarse ante la correspondiente Sala de la Audiencia Nacional; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

7879

ORDEN de 26 de marzo de 1984 por la que se regula el sistema de provisión de vacantes de plazas de personal sanitario en los Equipos de Atención Primaria por el procedimiento de concurso libre.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto número 137/1984, de 11 de enero, sobre estructuras básicas de salud prevé en el artículo 9.3 que el procedimiento del concurso libre para la provisión de plazas de personal sanitario de los Equipos de Atención Primaria sea regulado por Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En la misma línea de cooperación con las Comunidades Autónomas; plasmada en el Real Decreto sobre estructuras básicas de salud, se presenta la regulación del sistema de provisión de vacantes de plazas de personal sanitario en los Equipos de Atención Primaria mediante el procedimiento de concurso libre, que coexistirá, en sus respectivas esferas, con el sistema tradicional de provisión de vacantes en Instituciones Abiertas de la Seguridad Social, al que no afecta, incorporando como novedades la publicación de las convocatorias en el «Boletín Oficial del Estado», y mayor ámbito territorial para el conjunto de las plazas a ofertar que pasa de ser provincial al de Comunidades Autónomas, todo ello en aras a garantizar los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad.

En su virtud, todos los Consejos Generales de Colegios de Médicos y de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. En el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma, el Instituto Nacional de la Salud procederá a realizar la convocatoria del concurso libre a que hace referencia el artículo 9 del Real Decreto 137/1984, sobre creación de estructuras básicas de salud.

2. Esta convocatoria, que como mínimo tendrá carácter anual, será realizada por la Dirección Provincial que tenga su sede en la capitalidad de la Comunidad Autónoma donde se celebre el concurso libre y comprenderá el conjunto de las plazas vacantes de personal sanitario de los Equipos de Atención Primaria de todas las provincias que radiquen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma correspondiente.

3. La convocatoria se comunicará a la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud y será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el límite de admisión de solicitudes, deberá transcurrir un plazo de treinta días hábiles.

Art. 2.º Los interesados en participar en el concurso libre dirigirán solicitud al Director provincial del Instituto Nacional de la Salud que realice la convocatoria, con los requisitos y los documentos acreditativos que se señalen en la misma.

Art. 3.º Serán condiciones generales exigidas para optar a las plazas convocadas por concurso libre:

1. Tener la nacionalidad española.
2. Estar en posesión del correspondiente título que habilite para el ejercicio profesional, y del título de la especialidad de Pediatría para las plazas de tal naturaleza.
3. Aptitud psicofísica, establecida por reconocimiento médico en el Centro que determine la Dirección Provincial convocante. Esta condición se formalizará una vez obtenida plaza, quedando la toma de posesión supeditada a este requisito.

Art. 4.º Los Tribunales que juzguen el concurso libre tendrán la siguiente composición:

A) Para Médicos de Medicina General y Médicos Pediatras Puericultores:

1. Presidente: El Director provincial del Instituto Nacional de la Salud de aquella provincia donde radique la capitalidad de la Comunidad Autónoma, o persona en quien delegue.